BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3379 | Buenos Aires, Viernes 20 de Enero de 1905 | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........................ $ 0.10
Número atrasado........................ » 0.20
Número atrasado de más de un mes...... » 0.50
Semestre............................... » 6.00
Año.................................... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 23 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. y II. Autorizando gastos para las Gobernaciones del Río Negro y del Chaco.
III. Disponiendo alojamiento para las fuerzas de guardia de cárceles y para la Comisaría del Territorio de la Pampa Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Habilitando como Resguardo de Registro el Puerto de Piracuacito.
II. Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.
III. Sobre instalación de carritos para baños.
IV. Mantenimiento de reparos.
V. Devolviendo un sumario á la Aduana de Concordia.
VI. Denegando un pedido del señor Mihanovich sobre permanencia en los Diques de Carena.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Estableciendo cursos prácticos para Profesores de Trabajo Manual, Ejercicios Físicos, Dibujo é Historia Natural.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Construcción de una balsa en el Río Negro.
II. Construcción de puentes en la línea del F. C. del Sur.
III. Desvío en la Estación Rosario (F. C. Bs. As. y Rosario)
IV. Desvío en Colonia Seré (F. C. Oeste de Bs. As.).
V. Obras en la Estación Cañada de Gómez (F. C. Central Argentino).
VI. Obras en la Estación Temperley (F. C. del Sur).
VII. Obras en la Estación Rosario (F. C. Central Argentino).
VIII. Obras en la Estación Ingeniero White (F. C. del Sur)

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En la Tesorería General de la Nación.
III. En el Registro de la Propiedad.
IV. En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.
V. En la Aduana de la Capital.
VI. El tipo del oro.
VII. Boletín Militar.
VIII. Queja del señor José Aguirre contra el F. C. del Sur.
IX. Queja del señor David T. Panizza contra el F. C Bs. As. al Pacífico.
X. Queja del señor Mario C. Patrose contra el F. C. Bs. As al Pacífico.
XI. Queja del señor Julio Iñoyaga Molina contra el F. C. del Sur.
XII. Descarrilamiento del tren Nº 23 en Alto Verde (F. C. Gran Oeste Argentino).
XIII. Plazo para arreglo de la vía de Villa Casilda á Firmat (F. C. Central Argentino)
XIV. Sumario del tráfico de varios ferrocarriles.
XV. Avisos y licitaciones.
XVI. Patentes de invención y marcas de fábrica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando un gasto á la Gobernación del Río Negro.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Territorio del Río Negro para adquirir en compra y con destino á la Oficina de la Subcomisaría de General Frías: una mesa, media docena de sillas y los más indispensables útiles de escritorio.

Art. 2º Impútese este gasto al anexo B, inciso 16, ítem 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Hágase saber, tómese razón en la Sección de Contabilidad y, fecho, archívese.

CASTILLO.

II

Autorizando un gasto á la Gobernación del Chaco.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Territorio del Chaco, para invertir hasta la suma de cien pesos m/n, en los gastos que demande la traslación del Jefe de Policía de ese Territorio hasta «La Sábana», á los fines expresados en este expediente. Extiéndanse las órdenes de pasajes que se solicitan.

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo B, inciso 16, ítem 2 del Presupuesto General vigente; hágase saber, tómese razón en la Sección 1ª y, fecho, archívese.

CASTILLO.

III

Disponiendo alojamiento para las fuerzas de Guardia de Cárceles y para la Comisaría del Territorio de la Pampa Central.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Gobernador de la Pampa Central para ceder con destino á cuerpo de guardia de las fuerzas que deben custodiar la Cárcel de aquel Territorio, las piezas que en ella ocupa actualmente la Comisaría de Policía; y para alquilar un local para la Comisaría, siempre que ésta no pudiese estar en el mismo que ocupa la Jefatura; debiendo presentar á este Ministerio, para su aprobación, el contrato que formulare en el primer caso.

Hágase saber, publíquese y archívese, previa toma de razón en la Sección de Contabilidad.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitando como Resguardo de Registro al Puerto de Piracuacito.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Forestal del Chaco pidiendo que, á mérito de la importancia que al Puerto de Piracuacito ha dado la instalación de la Fábrica de Extracto de Quebracho, propiedad de la Compañía, se habilite dicho Puerto como Resguardo de Registro; y resultando de lo informado por la Aduana de Bella Vista é Inspección General de Aduanas, que no hay inconveniente para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como Resguardo de Registro el Puerto de Piracuacito, quedando, por lo tanto, hábil para la introducción de artículos libres para el consumo y de mercaderías nacionalizadas, previa justificación de tales, con las correspondientes guías de la Aduana de procedencia; y para la exportación, con destino á cualquiera Aduana de la República, de frutos del país, gravados con derechos, siempre que se otorgue fianza por el doble del importe de éstos, y de todo producto libre que se destine á cualquier puerto de cabotaje.

Art. 2º El Resguardo de Registro que se habilita, llevará libros de entradas y salidas de carga, entradas y salidas de buques y demás auxiliares de uso en las Receptorías Marítimas, correspondiéndole, igualmente, las siguientes funciones, que establece el Reglamento General de las Aduanas en el Capítulo VIII:

1º Exigir la documentación necesaria á la entrada de cualquier buque con carga, y formarle el Registro y carpeta respectiva, con el manifiesto y guía de procedencia;

2º Exigir que se presenten tantos despachos á plaza, como guías ó consignatarios determine el manifiesto de entrada;

3º Abrir registro de entrada y carpeta de salida con la respectiva solicitud, designando el destino y los artículos que se van á cargar, no siendo mercaderías de origen extranjero;

4º Expedir guías de lo que se cargue y cerrar registro, dando el expedito para el pasavante de salida;

5º Liquidar y cobrar derechos de pequeñas encomiendas ó de otros objetos que

se encuentren en los equipajes procedentes de los Estados extranjeros limítrofes;

6º Liquidar y cobrar derechos de sellos, expedir patentes de navegación ú otros que les corresponda dar, de conformidad con las leyes nacionales vigentes;

7º Formar el estado respectivo de todas las operaciones del mes, y, previo asiento en un libro, remitirlos con todas las carpetas de entradas y salidas á la Contaduría General de la Nación;

8º Pasar á la Administración General de Sellos un estado, por separado, de los valores recibidos en papel sellado y de lo vendido en el mes;

9º Llevar un libro en el que se anotará todas las notas que reciba y que se relacionen con el servicio para que se habilita, así como también las comunicaciones que dirija.

Art. 3º Cuando en el Puerto que se habilita como Resguardo de Registro, toquen buques con privilegio de paquete, á fin de bajar la correspondencia, encomiendas, pasajeros ó equipajes, ó para tomarlos, no habrá necesidad de dar entrada alguna ó ejecutar despachos; pero si conducen carga ó la tomaran en ese Puerto, la entrada se realizará con el respectivo manifiesto, y la salida con los permisos ó pólizas que se expidan para el lugar de destino.

Art. 4º Comuníquese; y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

II

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. Señor:

Si bien el peso con que primitivamente se manifestó la yerba de que se trata, no excedía de la tolerancia acordada por la ley para no incurrir en pena, esa manifestación quedó anulada por la Aduana al exigiría en forma, es decir, por la que correspondía á cada una de las partidas en que, por la diferencia de marcas, venía esa yerba, en cuyo caso, el consignatario estaba obligado á hacer la manifestación asignando á cada una su verdadero peso, sin que fuera inconveniente para ello, la causal alegada de que estando derogada la prescripción del Art. 108 de la Ordenanza por el Art. 33 de la Ley de Aduanas, por tratarse de procedencias de países limítrofes, no le era posible presentar los permisos, á los efectos de esa manifestación, en forma exacta con la cláusula de ignorar peso, pues pudo y debió solicitar de la Aduana la verificación previa, desde que no se trataba de alterar lo declarado en el Manifiesto General del buque.

Si no lo hizo así y efectuó su manifestación asignando á cada partida un peso aunque él fuera calculado, como dice, esa manifestación ha quedado sujeta á las prescripciones de la ley que le ha aplicado la Aduana del Rosario, sin que tampoco sea causa atenuante el hecho alegado de tratarse de yerbas que tienen un único aforo, en cuyo caso la diferencia de la marca es sólo para que el consignatario distinga la diferencia de clases existentes en ella.

Los tejidos de lona y algodón, bramantes, por ejemplo, no obstante tener un mismo aforo, cuando se importan con diversas calidades, éstas se distinguen, muchas veces, por las diversas marcas, en cuyo caso el peso no se manifiesta englobado sino determinando el de cada marca ó el de cada bulto.—Octubre 4 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, las doscientas cuarenta y dos bolsas de yerba, remitidas á la consignación de los señores Otero, Gómez y Cía., del Rosario, han debido considerarse como una misma partida, desde que entraron al Rosario procedentes del Brasil en un solo buque, consignadas á una misma persona, bajo una misma marca y con el peso englobado.

Hacer dos partidas de una mercadería entrada á la Aduana en tales condiciones, sólo porque han tratado de distinguirse dos tipos de una misma mercadería, por medio de contramarcas, es crear una distinción no autorizada por la ley.

Según ésta, debe entenderse por una partida, todos los bultos de un artículo de la misma especie y calidad que vengan en un mismo buque, á una sola consignación y con la misma marca: condiciones en las que llegaron á la Aduana del Rosario los 242 sacos ó bolsas de yerba consignadas al recurrente.

Y como considerada así esa mercadería, el exceso encontrado no excede de la tolerancia de la ley, pues, como lo hace notar el recurrente, habría sido necesario para ello que el peso excediera de 15.103 kilos, es mi opinión que el fallo no es justo, y por ello que V. E. debiera revocarlo, mandando despachar la mercadería declarada, caída en comiso, en la forma que corresponde.

No debiendo en mi opinión, permitirse que los que se alzan de resoluciones administrativas, no guarden el estilo correcto que debe observarse cuando se ocurre al superior pidiendo justicia, me permito apuntar la conveniencia de que V. E. mande testar las expresiones empleadas en el segundo párrafo del escrito de apelación, calificando el fallo en términos que no son correctos. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones, traídas á conocimiento del Ministerio de Hacienda con motivo de la apelación deducida por el señor Félix M. Torres del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que declara caídos en comiso 677 kilos de yerba canchada encontrada fuera de la tolerancia que acuerda la ley, por el guarda Julio Barroso, en una partida de 194 bolsas, pues ese exceso cae en pena á causa de haber exigido la Aduana se determinara el kilaje de cada una de las partidas de yerba canchada que tenía contramarca diferente; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que no existe la diferencia de calidad de que se trata, pues el hecho que el interesado haya establecido contramarcas en los bultos conteniendo la yerba, en vista de sus distintas clases, nada implica para la Aduana, dado que toda la partida se encuentra sujeta á un mismo aforo y no es el caso del Art. 932 de las Ordenanzas;

Que el fraccionamiento que ha dado lugar á este sumario fué hecho por el interesado á instancia de la Oficina de Registros de la Aduana del Rosario, y la diferencia denunciada se encuentra dentro de la tolerancia que acuerda la ley,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se recurre; debiendo procederse, respecto de la yerba en cuestión, de acuerdo con lo que al particular establece el artículo 67 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Téstese el párrafo 2º del escrito de fs. 9 al 11 vuelta, por su incorrección; y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

III

Sobre instalación de carritos para baños.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que no es del resorte de la Nación conceder el permiso que para instalar carritos balnearios en las playas de Mar del Plata, solicita el señor Laudelino Márquez,

SE RESUELVE:

Devuélvase al peticionante para que, previa reposición de sellos, ocurra dónde corresponda.

C. MIRANDA NAÓN.

IV

Mantenimiento de reparos

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Teniendo en cuenta que, como lo ha manifestado el señor Procurador del Tesoro reiteradamente, corresponde á las Aduanas cumplir los reparos que en sus documentos de despacho formule la Contaduría General, siendo facultativo de los interesados deducir el reclamo que juzguen pertinente sobre el particular ante este Ministerio,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital hará efectivos los reparos de que informan estas actuaciones, con excepción de los números 502, 662 y 663 que quedan anulados.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

V

Devolviendo un sumario á la Aduana de Concordia.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

El Administrador de la Aduana de Concordia, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduanas, da cuenta á V.E. de haber dictado resolución condenatoria en una causa por contrabando de mercaderías intentado por el bote ó lanchón «Lucero de Guarve» y que habiéndose arrestado varios de los tripulantes, los ha sometido á la Justicia Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 51 de la ley.

Si bien este último procedimiento se ajusta á las prescripciones de la ley, no sucede lo mismo, á mi juicio, respecto de la resolución condenatoria del contrabando, la que demuestra poco estudio de las prescripciones de las Ordenanzas pertinentes al caso.

Detenida la embarcación en viaje, hecho que sólo puede justificar según lo dispuesto por el artículo 889 de la Ordenanza, el que habiéndose despachado por la Subprefectura de Paso de los Libres, el día 6 de Julio en lastre para Concordia, en vez de seguir á su destino, arribó á Santa Rosa del Estado Oriental, donde carga las mercaderías con destino á Uruguayana, para donde se despachó en ese Puerto, no para arribar á él sino para seguir aguas abajo, ó sea, en rumbo completamente opuesto, lo que importaba navegar con despachos indebidos y fuera de ruta, la pena que se imponía, sea la de comiso de las mercaderías y una multa igual al valor de ellas, el Capitán ó patrón de la embarcación, aplicando las disposiciones de los artículos 1023 y 1024 de la Ordenanza que corresponden, por analogía, y dada la culpabilidad de dicho Capitán ó patrón en sus falsos despachos y cambio de ruta, no estableciendo ningún artículo de la Ordenanza la pena impuesta de comiso de la embarcación, ni correspondiendo la que también se impone á las demás personas que tripulaban dicha embarcación; por cuanto no habiéndose realizado la descarga clandes-

tina, no existía el caso de que á ella hubieran contribuido.

En cuanto á los varios cargos que resultan contra el Guarda Manuel Senestrari, referentes á habérsele encontrado en estado de ebriedad, dar dinero á algunas personas detenidas á quienes dejó escapar y también las que dicho Guarda hace respecto del marinero José Trullot, de haberlo desobedecido y estar al servicio del comerciante Teodoro P. de la Hera, soy de opinión que corresponde su esclarecimiento á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.—*Manuel Camelino.*

Excmo. Señor:

Elevados estos antecedentes en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana, correspondería ordenar su archivo.

Pero, como de la copia de la sentencia acompañada, resulta que se han impuesto, penas que no fulminan las Ordenanzas, como es la de comiso de la embarcación, y la de multa impuesta á los tripulantes de la misma, desde que no se realizó la descarga clandestina de las mercaderías, único caso en que procedería la imposición de la multa, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 1024 de las Ordenanzas, pienso que V. E. debiera reformarla imponiendo al Capitán de la embarcación una multa igual al valor de las mercaderías caídas en comiso, y dejando sin efecto la impuesta á los tripulantes.

Por lo que hace á los cargos formulados contra el Guarda Manuel Senestrari y el marinero José Trullot, pienso como la Inspección General de Aduanas, que V. E. debiera ordenar se eleven los antecedentes al señor Prefecto General de Puertos, á fin de que dicte la providencia del caso.—Buenos Aires, Diciembre 3/904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la copia del sumario levantado por el Administrador de Rentas de la Aduana de Concordia, con motivo del apresamiento efectuado por la Subprefectura-Resguardo local del lanchón «Lucero de Guarnv» que conducía mercaderías para ser contrabandeadas, sumario que una vez fallado el caso declarando caída en comiso la referida embarcación con todos sus accesorios y cargamento, consistente éste en (25) veinticinco tercerolas aguardiente, (50) cincuenta cajones vermouth, (2) dos máusers brasileños y uno y medio kilos de cartuchos; é imponiendo una multa á los señores Antonio Osuna, Martín Ruiz Díaz, Marcos Acosta y Nicolás Bus, igual al valor de lo comisado, se pasó al Juez Federal correspondiente para los efectos del caso; atentos los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que si bien lo efectuado revela que se han impuesto penas, como las de comiso del buque y multa á sus tripulantes, que no eran procedentes dentro de lo que preceptúan las Ordenanzas, desde que el asunto ha pasado á la Justicia Federal, corresponde á ésta y no al Poder Ejecutivo la reforma del fallo aconsejada por el señor Procurador del Tesoro, debiendo sólo hacerse conocer al Admistrador sumariante la opinión de este funcionario é Inspección General de Aduanas que el Ministerio hace suyas en lo fundamental,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que lo haga conocer á la Aduana correspondiente y al propio tiempo aconseje las medidas disciplinarias á adoptarse respecto del empleado Senestrari y marinero Trullot.

C. MIRANDA NAÓN.

VI

Negando un pedido del señor Mihanovich sobre permanencia en los Diques de Carena.

Buenos Aires Enero 19 de 1905.

Vista la solicitud del señor Pedro Mihanovich, pidiendo, en representación de la Sociedad Anónima «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich», se establezca que la permanencia en los Diques de Carena se cobre á contar desde el momento en que el Dique se encuentre desagotado, ó, por lo menos, en el caso de que en el mismo día entren ó salgan dos vapores, el derecho se perciba en proporción al tonelaje; oída la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y teniendo en consideración que el caso está regido por el Art. 4º de la Ley de Puerto y Muelle, Nº 3716, cuya aplicación estricta corresponde al P. E.,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Estableciendo cursos prácticos para Profesores de Trabajo Manual, Ejercicios Físicos, Dibujo é Historia Natural. (1)

Buenos Aires, Noviembpe 12 de 1904.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

Y CONSIDERANDO:

1º Que la institución temporaria de los cursos de vacaciones propuesta, responde á la necesidad de imprimir al personal docente un rumbo determinado en asuntos didácticos, perfeccionando, á la vez, los conocimientos adquiridos en la enseñanza, y uniformando, en lo posible, un método adecuado para asegurar el éxito de los estudios;

2º Que las asignaturas á que, por ahora, se ha concretado la Inspección General,—el Trabajo Manual, los Ejercicios Físicos, la Historia Natural y el Dibujo,—son las que por su índole y por su doble aspecto de teóricoprácticas unas, y experimental otras, reclaman con más urgencia que las demás, las medidas que se proponen, á fin de ampliar y robustecer su enseñanza, que en la actualidad reviste un carácter de mera teorización, sin verificarse convenientemente la práctica indispensable para su aprovechamiento;

3º Que no obstante tomarse á los Profesores una parte de las vacaciones, con objeto de perfeccionarlos en las respectivas asignaturas que dictan, esto se halla compensado con el beneficio que les reporta, desde que, sin otro requisito que el certificado de idoneidad obtenido en los cursos temporarios, tendrán la posesión definitiva de sus cátedras;

4º Que dichos cursos sólo exigirán en realidad el sacrificio de dos periodos de vacaciones, con el resultado satisfactorio que ya tuvieron los de Trabajo Manual y Ejercicios Físicos, y últimamente, los de Ciencias, lo cual permite suponer igual éxito para los otros,

(1) Nota:—Habiéndose agotado el número donde apareció el presente decreto, se reimprime por orden superior.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desde el 5 de Enero al 20 de Febrero de cada año, funcionarán en la Capital de la República, cuatro cursos prácticos para Profesores, formados por un curso de Trabajo Manual, uno de Ejercicios Físicos, uno de Dibujo y uno de Historia Natural.

Art. 2º El curso de *Trabajo Manual,* comprenderá dos secciones: una de cartonado y otra de trabajos en madera que, además de la práctica, técnica y motodología correspondiente á cada una, estudiarán la pedagogía y el dibujo que la asignatura requiere.

Art 3º Ambas secciones funcionarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Parte teórica

Valor educativo y utilitario del trabajo manual—Carácter que debe revestir en la Escuela Común—Influencia moral y social del trabajo manual.

Métodos y procedimientos.

Relaciones del trabajo manual con el dibujo y la geometría.

El Maestro—El alumno—Los modelos—El taller.

Parte práctica

Trabajos en madera—Ejecución de los modelos principales de una serie completa (objetos útiles) ó de los ejercicios aislados de los modelos restantes—Dibujo de los modelos—Explicación razonada de las construcciones—Arreglo y conocimiento práctico de las herramientas usadas—Conocimiento y elección de las maderas principales.

Trabajos libres dentro de los ejercicios del curso.

Ejercicios complementarios de torno y tallado. (En la elección de modelos deberán consultarse los usos y necesidades del país).

Cartonado — Ejercicios preliminares — Construcción de sólidos geométricos en cartulina—Ejecución de una serie completa de modelos (objetos útiles)—Dibujo de los modelos—Explicación razonada de las construcciones—Trabajo libre dentro de los ejercicios del curso—Conocimiento de los materiales y útiles empleados. (En la elección de modelos, deberán consultarse los usos y necesidades del país).

Art. 4º El curso de *Educación Física,* se desarrollará en dos periodos de cuarenta días cada uno, formando un curso preliminar y otro superior, conforme al siguiente

PROGRAMA

Curso preliminar, parte teórica

Pedagogía de la Educación Física, necesidad de la educación física, objeto de la educación física, sus relaciones con la educación en general.

Condiciones á que debe responder una educación racional.

El método.

Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.

Organización de plazas y gimnasios.

Parte práctica

Ejercicios metodizados; ídem sportivos y juegos al aire libre para la escuela primaria y secundaria.

CURSO SUPERIOR

Parte teórica

Bases de la educación física, fisiología é higiene del ejercicio físico.

Acción del ejercicio sobre las funciones orgánicas.

Acción del ejercicio exagerado; mecánica y economía del ejercicio.

Clasificación de los ejercicios.

Estudios de los sistemas de educación física.

Sistema sueco, alemán, francés é inglés. Sistema ecléctico para nuestra escuela. Estadísticas y laboratorios.

Parte práctica

Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 5° El curso de Historia Natural se desarrollará en dos períodos, de cuarenta días cada uno, comprendiendo, el primero, la Anatomía, la Fisiología y la Zoología; y el segundo, la Botánica, la Mineralogía y la Geología, con arreglo al siguiente programa, cuya segunda parte, proyectará en oportunidad la inspección General.

I

Caracteres generales y evolución de las formas organizadas.

II

Evolución histórica de los métodos.

III

Paralelo entre los órganos y funciones en los reinos animal y vegetal. La Zoología: su objeto y división. Sistemas antiguos y modernos de clasificación.

Trabajos prácticos (elementos anatómicos).

IV

De la reproducción en general. Descripción de los productos sexuales y de la fecundación.

Segmentación del óvulo.

Trabajos prácticos.

V

Teoría de la Gástrula. Formación del mesodeomo. Formación de los segmentos primordiales de la substancia conjuntiva y de la sangre.

Desarrollo de la forma externa del cuerpo.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

VI

Organización y caracteres generales de los protozoarios.

Demostraciones (infusorios).

VII

Mezozoarios y Metazoarios. Espongiarios: su organización y caracteres. Organización de los celenterados.

Trabajos prácticos.

VIII

Caracteres generales y organización de los Equinodermos.

Trabajos prácticos.

IX

Vermes en general. Principales divisiones y ejemplos; en particular de los gusanos, parásitos del hombre y de los animales domésticos.

Demostraciones.—(Cuerpo clástico).

Trabajos prácticos.

X

Organización y caracteres generales de los artrópodos.

Trabajos prácticos.

XI

Organización general de los Moluscoideos y Moluscos.

Demostraciones prácticas (cuerpo clástico).

XII

Caracteres generales de los Protovertebrados y Vertebrados

XIII

Estructura, desarrollo y funcionamiento del sistema tegumentario.

Trabajos prácticos y proyecciones microscópicas.

XIV

Estructura y desarrollo del sistema nervioso central. Aplicaciones fisiológicas.

Demostraciones prácticas y proyecciones microscópicas.

XV

Estructura y desarrollo del sistema nervioso periférico. Aplicaciones fisiológicas.

Trabajos prácticos y proyecciones.

XVI

Desarrollo y funcionamiento del aparato visual. Su estructura anatómica.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

XVII

Estructura, desarrollo y funcionamiento de los órganos auditivos.

Demostraciones prácticas (proyecciones microscópicas).

XVIII

Desarrollo, estructura, y funcionamiento de los órganos olfatorios (centrales y periféricos).

Demostraciones (cerebro de Anzoux).

Estructura, funcionamiento y desarrollo del sistema muscular.

Trabajos prácticos (preparados microscópicos y disecciones).

XIX

Desarrollo del sistema de sostén.—Generalidades (paralelo entre la evolución filética y embriológica).

Trabajos prácticos (preparados de tejido óseo).

XX

La columna vertebral y sus apéndices.

Demostraciones en diferentes esqueletos.

XXI

El esqueleto cefálico; nociones á que conducen los métodos comparado y genético.

Demostraciones prácticas (esqueletos).

XXII

Los arcos bronquiales y el sistema visceral.

Esqueleto de los cíngulos abdominal y toráxico.

Demostraciones prácticas (esqueletos).

XXIII

El esqueleto de los miembros; en la escala y en el curso de su desarrollo. Aplicaciones fisiológicas.

Demostraciones (esqueletos).

XXIV

El tubo digestivo. Fenómenos químicos y mecánicos de la digestión.

Trabajos prácticos (preparados y disecciones).

XXV

Organos derivados de la pared del intestino primitivo. Dientes, glándulas salivales, timo, glándula tiroide. Desarrollo, funciones y estructura del hígado.

Trabajos prácticos (preparados y disecciones).

XXVI

Aparato de respiración y fonación. Nociones sobre su estructura, funcionamiento y desarrollo.

Trabajos prácticos.

XXVII

Desarrollo y funcionamiento del aparato circulatorio.

Demostraciones y trabajos prácticos.

XXVIII

Esbozo indiferente y diferenciación sexual del aparato urogenital. Estructura anatómica y funcionamiento de dicho aparato.

Demostraciones.

XXIX

Caracteres generales y organización de los peces.

Trabajos de disección.

XXX

Caracteres generales y organización de los anfibios.

Disecciones.

XXXI

Caracteres generales y organización de los reptiles.

Trabajos de disección.

XXXII

Caracteres generales y organización de las aves.—Disecciones.

XXXIII

Caracteres generales y organización de los mamíferos—Disecciones.

XXXIV

Las leyes de la evolución—Factores del desarrollo orgánico.

Art. 6° El curso de Dibujo, se desarrollará en dos períodos de cuarenta días cada uno, conforme al siguiente

PROGRAMA

Parte teórica

Metodología de la enseñanza del dibujo.

Carácter y propósito de estos estudios en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Perspectiva lineal y proyección de sombras (teóricopráctico).

Carácter de los diversos estilos de decoración ornamental.

Anatomía artística, miología, proporciones címones y movimientos del cuerpo humano.

Parte práctica

Ejercicios de dibujo de cuerpos geométricos y objetos de formas variadas, copiados del relieve.

Ejercicios de dibujo ornamental del bajo y alto relieve.

Ejercicios de dibujo de la figura humana y animal, del bajo relieve y figura aislada.

Art. 7° La asistencia al curso de Trabajo Manual, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza manual en las Escuelas Normales de la Nación; invitándose para que concurran á él, si la inscripción no fuese excesiva, á los Profesores y Maestros Normales diplomados.

Art. 8° La asistencia al curso de Ejercicios Físicos, es obligatoria para los Regentes y Maestros de las Escuelas de Aplicación anexas á las Normales de la Capital, un maestro ó el Regente de las mismas en las Provincias y los Profesores de Ejercicios Físicos que no hayan obtenido la aprobación correspondiente al Curso Preliminar; invitándose para que concurran á él, si la inscripción no fuese excesiva, á los profesores diplomados de Ejercicios Físicos y á los Profesores y Maestros Normales diplomados.

Art. 9° Podrán asistir al curso superior de Educación Física, los que hubieran sido aprobados en el curso Preliminar.

Art. 10. La asistencia al Curso de Historia Natural, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza de dicha asignatura, que comprenderá también la Fisiología y la Higiene en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República.

Art. 11. La asistencia al Curso de Dibujo, es obligatoria para todos los que tengan á su cargo la enseñanza de dicha asignatura en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la Nación.

Art. 12. Los que fueren aprobados en estos Cursos, recibirán un «Certificado de Aptitud», que los pondrá en condiciones de conservar en propiedad los puestos que desempeñen actualmente, sin sujeción á otras condiciones; y les darán derecho de preferencia para optar á las cátedras respectivas.

Art. 13. Los Profesores y Maestros Normales que obtengan el «Certificado de Aptitud» en Trabajo Manual y en Ejercicios Físicos, tendrán derecho además á la preferencia para los nombramientos de maes-

tros de grado en las Escuelas de Aplicación.

Art. 14. Los profesores de Ejercicios Físicos, Historia Natural y Dibujo, que no poseyendo otro título equivalente, carezcan del «Certificado de Aptitud» de sus respectivas asignaturas hasta el 1º de Abril de 1907, y los de Trabajo Manual que se encuentren en las mismas condiciones antes del 1º de Abril de 1906, serán declarados *interinos*, si sus servicios, conforme á lo que informará la Inspección General, no resultasen satisfactorios.

Art. 15 Los exámenes de los cuatro cursos establecidos, serán tomados por Comisiones que designará la Inspección General, debiendo ser la clasificación de «aprobado» ó «desaprobado».

Art. 16. Nómbrase profesor del Curso de Ejercicios Físicos, al doctor Enrique Romero Brest; del de Trabajo Manual, á don Julio Bello; del de Dibujo, á don Ernesto de la Cárcova; y del de Historia Natural, primer período, al Inspector doctor Samuel de Madrid.

Art. 17. Con excepción de este último, asígnase á los demás profesores nombrados, la contidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) mensuales, por el tiempo que duren los cursos.

Art. 18. La Inspección General propondrá, en oportunidad, los nombres de los Ayudantes de los Cursos, cuya asignación queda fijada en cien pesos ($ 100 m/n) mensuales, por el tiempo de su duración.

Art. 19 La Inspección General procederá á adquirir los elementos necesarios para formar un gabinete experimental de Anatomía y Fisiología, aplicado al curso de Historia Natural, y que, una vez terminado éste, formará parte de la dotación del Colegio donde funciona.

Art. 20. La Inspección General podrá invertir hasta la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, por curso, para la provisión de elementos de trabajo de los mismos.

Art. 21. El Gobierno costeará el pasaje de ida y vuelta á los profesores cuya asistencia sea obligatoria á los cursos y que residan fuera de la Capital.

Art. 22. La Inspección General reglamentará los cursos y adoptará todas las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 24. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Construcción de una balsa en el Río Negro.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autorización conferida por la Ley Nº 4301 se dispuso la construcción de un puente sobre el Río Negro entre Colonia Popular y Resistencia (Chaco Austral) cuya obra, para la cual la citada ley asigna la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), no ha sido posible todavía llevar á cabo;

Que es conveniente facilitar á la mayor brevedad á los pobladores de aquella región, hasta tanto se lleve á cabo la construcción del puente proyectado, los medios de cruzar el expresado río á fin de que puedan dar salida á los productos de las cosechas de algodón, que de lo contrario sufrirá perjuicios que deben prevenirse, tanto más cuanto se trata de una industria naciente, cuyo desarrollo es deber del Estado fomentar;

Que teniendo en cuenta estas consideraciones la Dirección General de Vías de Comunicación ha proyectado la construcción de una balsa sobre dicho río, la cual permitirá llenar provisionalmente de una manera satisfactoria la necesidad apuntada;

Que el gasto que demandará esta construcción es, según Presupuesto, de mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.560 m/n) suma que puede imputarse á la partida de ($5 000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional á que se ha hecho referencia, toda vez que su inversión encuadra dentro de los fines de la Ley Nº 4301;

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que, sin perjuicio de ejecutar las obras del puente autorizado por Acuerdo de Ministros de 18 de Febrero de 1904, lleve á cabo la construcción de la balsa proyectada sobre el Río Negro (Chaco Austral) dentro del presupuesto de costo de mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.560 m/n), debiendo previamente, á fin de disminuir dicho costo, hacer las gestiones que indica.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) que asigna la Ley Nº 4301 para la construcción de un puente sobre el expresado río, entre Colonia Popular y Resistencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

II

Construcción de puentes en la línea del F. C. del Sur.

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir puentes de cinco metros de luz cada uno, en los kilómetros 104^{616}, 121^{154}, 154^{693}, 161^{693} y 166^{539} de la línea de Altamirano á Las Flores; y para substituir la alcantarilla existente en el kilómetro 165^{154} de la misma línea por un puente de dos tramos de cinco metros de luz; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Desvío en la Estación Rosario (F. C. B. A. y Rosario.)

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío en la Estación Rosario; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IV

Desvío en Colonia (Seré F. C. O. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para construir un desvío particular en su Estación Colonia Seré; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

V

Obras en la Estación Cañada de Gomez (F. C. C. Argentino).

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un abrigo en el segundo andén de su Estación Cañada de Gomez; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Obras en la Estación Temperley (F. C. del Sur).

Buenos Aires, Enero 19 de 1905

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita autorización para ejecutar las siguientes obras en su Estación Temperley: 1º prolongar el andén de pasajeros; 2º trasladar la casilla de señales al otro lado del paso á nivel; 3º reemplazar el estanque existente y colocar una grúa hidráulica; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de la referencia; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Obras en la Estación Rosario (F. C. C. A.).

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir un armazón de madera para proteger al galpón Nº 2 de la Estación Rosario; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Obras en Ingeniero White (F. C. del Sur).

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur para construir un edificio para empleados en su Estación Ingeniero White; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		15.850 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........		17.624 90
Aduana de la Capital..........	10.295 38	347.965 68
Administración de Impuestos Internos............		24.057 36
Devoluciones de Habilitados pagadores...		3.364 42
Otros conceptos...		2.764 20
	10.295 38	411.626 56

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de hipotecas............	»	205 —
Por inscripciones en el registro de propiedades.........	»	638 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones.........	»	513 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas....	»	233 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..	»	466 50
	$	2 056 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial................	$	245 35
Boletín Oficial..................	»	34 80
	$	280 15

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 19 del corriente por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 346.995 pesos moneda nacional con 96 centavos de la misma moneda y 22.138 pesos oro con 22 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 4.839 652 pesos moneda nacional con 51 centavos de la misma moneda, y 307.327 pesos oro sellado con 19 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior se eleva á 4.839 652 pesos con 51 centavos nacionales y 307.327 pesos con 19 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 605.884 pesos con 63 centavos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 14

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

CAMBIOS DE DESTINOS.—LICENCIAS.—NOMBRAMIENTO DE UN MÉDICO INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—ANTIGÜEDAD DE UN JEFE. USO DE UNA CONDECORACIÓN.—PROMOCIONES Á SUBBOFICIALES.—EXONERACIÓN DE UN EMPLEADO DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA.

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Vista la propuesta del señor jefe de la 1ª Región Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 1ª Región Militar, el Teniente 2º don Juan C. Castellanos, de la Plana Mayor Inactiva.

2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. —GODOY.

Capital Federal, Enero 10 de 1905.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 1º de infantería de G. Nacionales de la capital, como ayudante, el Teniente 1º de la Plana Mayor Inactiva, don Camilo W. Maldonado.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 13 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva, el Teniente 1º don Domingo H. Tello, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.—Vista la presente propuesta del señor Comandante en jefe de la 5ª Región Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como auxiliar de la sección técnica de la 5ª Región Militar, el Capitán don Enrique Baldasarre, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.—Vista la presente solicitud.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase, á su solicitud, á revistar á la Plana Mayor Pasiva el Teniente 2º don Miguel A. Leguizamón, de la Plana Mayor Inactiva.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905.—Vista la presente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la Comandancia de la 2ª brigada de guardias nacionales de la Capital, el Teniente 2º don Valentín R. Gayer, del Batallón 1º de cazadores de los Andes.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 13 de 1905.—Vista la precedente nota de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 2 de infantería de línea, el Cirujano de brigada doctor don Cirilo P. Sarmiento, y al Regimiento 2 de caballería de línea, al Cirujano de cuerpo doctor don Julián Brunela.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 12 de caballería (Gendarmería), el Alférez don Ernesto G. Talice, del Regimiento 8 de caballería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la P. M. Inactiva, á su solicitud, el Teniente 1º don José C. Irurueta, del Regimiento 9 de caballería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al Regimiento 2 de artillería de campaña, el Teniente 2º don Máximo Leonardi, del Regimiento 3 de montaña y á este último Regimiento, el Teniente 2º don Hugo Lebeau, del 2º de campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios, como ayudante de la brigada «San Juan», don Baldomero Telles, de la 8ª división del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, el teniente 1º don Samuel Villafañe, del Regimiento 10 de infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Vista la antecedente nota,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios, como auxiliar de la comandancia de la 1ª brigada de guardias nacionales de la Capital, el Teniente coronel don Eduardo Drago, de la Plana Mayor Activa, en reemplazo del Mayor don Guillermo Oyarzú, que pasará á revistar á la citada Plana Mayor.

2° Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 18 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, el Ayudante de preboste Alfredo Linás, del Regimiento 12 de caballería (Gendarmería).

2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al Teniente coronel, jefe del Batallón 11 de infantería de línea, don José Benavidez por diez días, para bajar á la Capital Federal.

Al Mayor don Adriano Godoy, de la 3ª división del Gabinete Militar, un mes, para trasladarse á Cruz del Eje (Córdoba).

Al Alférez don Eduardo Arnulphi, del Regimiento 3 de artillería de montaña, veinte días, á Mendoza.

Al Capellán don Benicio A. Villagrán, un mes, para ausentarse de la Capital.

Al Capitán don Rosas Llama, del Regimiento 4° de Artillería de campaña, para bajar á la Capital Federal, veinte días.

Al Teniente 2° don Francisco Pegorardo, del Batallón 2° de infantería de línea, veinte días para bajar á la Capital Federal.

Al Alférez don Agustín J. Ferreyra, del Regimiento de Granaderos á caballo, ocho días, para pasar á Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Capital Federal, Enero 14 de 1905.—Habiéndose concedido licencia, por resolución de la fecha, al médico de la Junta de Excepciones Permanente de Santiago del Estero, doctor don Gregorio González,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase médico interino de la citada junta, al doctor don José M. Córdoba, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.—Vista la presente solicitud del Teniente coronel don Rodolfo Soria, reclamando la antigüedad que le corresponde sobre el de igual clase don Facundo Navarro, que en el Escalafón del Ejército aparece más antiguo; y resultando según la documentación existente, que el Teniente coronel don Rodolfo Soria ingresó á la Escuela de Cabos y Sargentos el 19 de Noviembre de 1881 y el Teniente coronel don Facundo Navarro el 16 de Abril de 1882, habiendo egresado con igual empleo y clasificación, obteniendo todos los demás ascensos en las mismas fechas,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Corríjase el Escalafón del Ejército, en lo que se refiere á los Tenientes coroneles don Rodolfo Soria y don Facundo Navarro, anotándoseles en el orden que su ingreso á la escuela determina.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Visto el presente expediente del Teniente coronel don Américo Alvarez, por el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y de Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como Alférez del Regimiento 2 de caballería de línea, encontrándose en el Fuerte General Paz desde Enero de 1875 hasta Abril de 1876 y desde Mayo del mismo á Noviembre de 1877 en Guaminí; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de Fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese, por el Archivo del Ejército, al Teniente coronel don Américo Alvarez, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Por resolución de fecha 9 del corriente han sido promovidos al empleo de Suboficiales, en su arma respectiva, á los Sargentos Juan B. Piudibene, del Batallón 1° de Ingenieros (zapadores minadores) y Eusebio Pérez, del Regimiento 4 de caballería de línea, por encontrarse comprendidos dentro del artículo 65, inciso 4° de Ley 4031.

Por resolución, de fecha 14 del corriente, promuévase al empleo de Suboficial, al Sargento José M. Cejas, del Batallón 2 de infantería de línea.

Capital Federal, Enero 16 de 1905.—Vista la presente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, en la que comunica no haberse presentado el Auxiliar de contaduría don Alfredo de Tezanos, á pesar de habérsele comunicado con fecha 25 de Diciembre ppdo., el cese de la comisión que desempeña en la Administración Central y la orden de presentarse á desempeñar su puesto en el Arsenal Principal,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Exonérase de su puesto al auxiliar de contaduría del Arsenal Principal de Guerra, don Alfredo de Tezanos, con anterioridad de 25 de Diciembre último; pase, á sus efectos, á la Dirección General de Arsenales y comuníquese á Contaduría.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ AGUIRRE CONTRA EL F. F. DEL SUR.

010731-S-904.—Enero 3 de 1905.—Vista la queja formulada por don José Aguirre contra la Empresa del F. C. del Sur por retardo en el transporte de la consignación de carta de porte N° 466, remitida de Plaza Constitución á Necochea el 1° de Octubre ppdo.; resultando de lo actuado que la referida carga fué puesta á disposición del consignatario el 10 de Octubre á las 4 y 45 p. m., es decir que, teniendo en cuenta los artículos 223 y 224 del Reglamento General de Ferrocarriles, ha empleado en su transporte 208 horas 45 minutos; y

CONSIDERANDO:

Que para la distancia de 527 kilómetros que es la que existe entre Constitución y Necochea, el Art. 222 del reglamento de Ferrocarriles sólo acuerda 134 horas 30 minutos; por lo que habiéndose producido retardo en el transporte corresponde la aplicación del Art. 225 de dicho reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sur deberá devolver al querellante la parte del precio del transporte propocional á la duración del retardo ó sea el 55 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR DAVID T. PANIZZA CONTRA EL F.C. DE B. A. AL PACÍFICO.

06343-P-904.—Diciembre 29 de 1904.—Vista la queja formulada por don David T. Panizza contra la Empresa del F.C. de B. Aires al Pacífico por falta y rotura de mercaderías en diversas consignaciones; resultando de lo informado: que el reclamo referente á falta de una docena de botellas de cerveza, ha sido ya satisfecho por la Empresa; que en cuanto al reclamo de 36 cascos vacíos, la Empresa manifiesta no haberlos recibido nunca y el querellante reconoce no tener documento alguno comprobatorio de la entrega á la Empresa, desprendiéndose de lo actuado que la pérdida debe haberse producido antes de que hiciera entrega de ellos á la Empresa, por lo que al respecto debe ocurrir ante quien corresponda; que respecto á la rotura de damajuanas esta Dirección General, en diversas ocasiones ha declarado que su transporte se halla regido por el art°. 262 del Reglamento General de Ferrocarriles, incumbiendo, por tanto, al actor la prueba de que provino por negligencia ó falta de cuidado por parte del acarreador; que respecto á la falta de líquido que se dice haber constatado en un barril de vino, la Empresa reconoce que por equivocación entregó al querellante otro barril distinto al indicado en la carta de porte,

SE RESUELVE:

1° Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá indemnizar al querellante de la falta de líquido que este probare existió en el barril de vino de carta de porte N° 7207.

2° Que la Empresa deberá igualmente indemnizar al querellante de la rotura de damajuanas, siempre que ésta pudiera probar que ello fué debido á negligencia ó falta de cuidado de parte de la Empresa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MARIO C. PATROSE CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

05084-P-904.—Diciembre 29 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor Mario C. Patrose contra la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, por el

atraso sufrido por el tren Nº 16 del día 9 de Mayo del presente año.—De acuerdo con lo informado por la sección Mecánica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el atraso del referido tren, ha sido causado por el mal estado de los tubos y cruceros de la locomotora 101 que lo remolcaba,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico debe responder por los daños y perjuicios que dicho atraso haya ocasionado.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JULIO IDOYAGA MOLINA CONTRA EL F. C. DEL SUR.

010246-S-904.—Diciembre 29 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Julio Idoyaga Molina contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de local para depositar cereales en la Estación «San Agustín». De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que son erróneos los datos dados por la Empresa, en la vista que le fué otorgada de este expediente; quedando plenamente comprobada, la necesidad de construir un tinglado en dicha Estación, por ser insuficiente para el servicio el pequeño galpón que allí existe,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del señor Idoyaga Molina, y ordenar á la Empresa del F. C. del Sur, construya en su Estación «San Agustín» un tinglado de metros 16X16, fijándosele al efecto el plazo de *quince días*, para que dentro de él, presente para su aprobación los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN Nº 23 EN «ALTO VERDE», F. C. G. O. ARGENTINO.

011154 G/904.—Diciembre 29 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del descarrilamiento del tren Nº. 23, ocurrido en la estación «Alto Verde», el día 26 de Septiembre último. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el referido descarrilamiento, ha ocurrido á causa de un mal cambio efectuado por el pessonal de la Estación mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA EL ARREGLO DE LA VÍA DE VILLA CASILDA Á FIRMAT, F. C. C. ARGENTINO.

05131 C/904.—Diciembre 31 de 1904.—Visto nuevamente este expediente. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que la vía férrea entre Villa «Casilda» y «Firmat» se encuentra en mal estado, no habiendo la Empresa del F. C. C. Argentino dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General de fecha 2 de Agosto último, por carecer de personal suficiente para ese fin y por las lluvias persistentes, que han impedido la prosecución de los trabajos, los que actualmente no alcanzan á la tercera parte de su estación;

Que los trabajos de reparación que se efectúan en la sección de vía mencionada, consisten en el aumento de los durmientes por cada riel, y la substitución de las eclisas, botones, tornillos, etc. para reforzar la vía, cuyos trabajos no la dejarán en condiciones de resistir por mucho tiempo, si no se efectúa una reparación general de la vía que asegure un asiento más sólido que el presente;

Que la carencia del personal para la conservación normal de la vía y su renovación periódica, no puede ser considerada como fuerza mayor, y por consiguiente, como causa suficiente para eximir á una empresa de las obligaciones impuestas por la ley de la materia;

Que no puede tomarse como atenuante, las fuertes lluvias caídas, puesto que éstas tuvieron lugar á fines de Noviembre y principio del mes actual, y por lo tanto, en una época en que la Empresa podía fácilmente haber terminado los trabajos de la referencia,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del F. C. C. Argentino un nuevo plazo de *dos meses* para que coloque la seción de vía Villa Casilda -Firmat, en las condiciones que prescribe el inciso 1º del artículo 5º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL DE 10 DE ENERO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 10-1-1905	Semana que termina el 10-1-1904	Aumento
Pasajeros	2.929 69	3.770 00	
Encomiendas y equipajes	155 73	147 00	
Cargas	8.086 32	6.250 20	
Telegramas	95 34	65 10	
Varios	171 80	210 00	
Total $ m/n	11.438 88	10.442 30	996 58

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
2 semanas 10 días hasta el 10-1-1905	$ m/n 15.790 49
» » » » » 10 1-1904	» » 14.917 85
Aumento	$ m/n 872 64

Suma anterior	$ m/n.	4.351 61
id de la semana	» »	11.438 88
Total	$ m/n.	15.790 49

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4247 —	4257 —	—	10 —
Entrada por kilómetro de tren	2 69	2 45	0 24	—
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	20 31	18 54	1 77	—

L. Lugones.
Contador.

Mariano B. González,
Subadministrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 14 DE ENERO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 14-1-1905	Semana que termina el 16-1-1904	Disminución
Pasajeros	5.724 36	4.097 34	
Encomiendas y exceso de equipajes	440 68	376 33	
Cargas	25.766 15	35.119 27	
Telegramas	266 42	270 48	
Varios	40 28	23 00	
Total $ m/n	32.237 89	39.886 42	7.648 53

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
2 semanas 0 días hasta el 14-1-1905	$ m/n	59.510 31
2 » 2 » » » 16-1-1904	» »	74.793 06
Diminución	$ m/n	15.282 75

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8077	8.090 —		13 —
Entrada por kilómetro de tren	3 99	4 93		0 94
Kilómetros de línea en explotación	434 —	336 —	98 —	
Entrada por kilómetro de línea	74 28	118 71		44 43

J. R. Villalonga, Contador.

E. Díaz, Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA
SOCIEDAD ANÓNIMA
2769 CANGALLO—BUENOS AIRES

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima La Vascongada, se convoca á los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, el día seis de Febrero próximo, á las 2 p. m. en el local de la Sociedad para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1° Memoria y Balance anual.

2° Nombramiento de Síndico y Subsíndico por un año.

3° Nombramiento de nueve delegados por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos es necesario depositar en la gerencia de la Sociedad los títulos que posean los socios para tener derecho de asistir á la asamblea. Estos depósitos podrán efectuarse hasta las 10 á. m. del citado día 6 de Febrero. Pasada esa hora quedará cerrada la admisión.—Buenos Aires, 16 Enero de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. N° 712-v-6 de Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—724 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario*. v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes ó impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de (200) doscientos animales yeguarizos, con destino á la alimentación á las fieras del Jardín Zoológico: tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905. v-26-Enero.

Licitación para la adquisición de 50 caballos de silla y de talla con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza; tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905. v-26-Enero.

Licitación para la provisión de un millón de adoquines de algarrobo de 0,15 x 0,06 x 0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1905. *El Secretario*. v.-23-de Enero.

Licitación para la provisión de un cilindro á vapor, destinado á la construcción de pavimentos de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1905.—*El Secretario*. v 23-de Enero.

Licitación para la provisión de 150 mulas chúcaras con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 14 de 1905. v-23-Enero.

Licitación para la construcción de un techo de cinc y tres chimeneas de fragua en un galpón del corralón de la Sección Sur de Limpieza: tendrá lugar el día 20 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 11 de 1905. v-20 de Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred*, Director. v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 19 de Enero de 1897, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al semestre que vence en 1° de Febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 21.350 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, y el pago de la que fuere aceptada se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 14 de 1905.—*El Secretario*.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 7 de Agosto de 1897, 16 de Noviembre de 1903 y 1° de Febrero de 1904, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar en esta Oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Febrero próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE

Ley N° 3490 (Extinción de la langosta)...................	$ 170.350
Ley N° 4270 (Edificación Escolar).......................	» 2.500
Ley N° 4290 (Edificación de Cuarteles).................	» 45.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del Empréstito á que correspondan.

Por resolución de la Junta, queda derogada la disposición de no aceptar en los precios fracciones menores de cinco centavos. En consecuencia, podrán formularse las ofertas hasta un centavo abajo de la par.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—*El Secretario.* v-21 Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Se cita á los Jubilados Nacionales para que concurran á esta Caja, Av. de Mayo 822, antes del 20 del corriente de 10 á 5 p. m. á acreditar su identidad y registrar su firma, sin cuyos requisitos no se liquidará ninguna jubilación.—Enero 4 de 1905. —*El Secretario.* v-20 de Enero.

Administración General de Impuestos Internos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á los que se consideren con derecho á los siguientes objetos: Tres fardos tabaco con un contenido total de doscientos setenta y un kilos que fueron detenidos en la vía pública el día 24 de Abril del año 1903, según expediente N° 489 sección primera, año 1903; seis fardos tabaco nacional y dos paquetes conteniendo setenta y cinco cajas vacías para cigarros, que fueron detenidos en la vía pública el día 22 de Septiembre del corriente año, según expediente N° 204, sección primera, año 1904; diez kilos tabaco picado, siete kilos palo tabaco, un mil doscientos cigarros del país, trescientos cigarros imitación toscanos y una balanza común, que fueron encontrados el día 22 de Septiembre del corriente año, en una pieza de la casa calle 24 de Noviembre N° 413, de propiedad de doña Luisa R. de Roldán, según expediente N° 187, sección primera, año 1904, para que se presenten á reclamarlos á la Administración de Impuestos Internos calle Rivadavia N° 423, previniéndose que si vencido dicho término no se presentasen á reclamarlos, se procederá de conformidad á lo prescripto por el Art. 48 de la Ley N° 3764.—*T. O. Suárez*, Jefe de Sumarios. v-23-Enero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0 50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa. —Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica* Oficial mayor. v-22-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—*P. A. Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Héctor Dupuy y Eugenio Dupuy, en el Expediente N° 765, Letra D, año 1904, ante V. E. respetuosamente exponen: que en virtud del permiso de exploración y cateo que nos fué concedido en fecha 5 de Octubre de 1904, hemos efectuado el estudio á que nos hemos referido dentro de los términos de la Ley, por cuya razón en nuestro carácter de Compañía solicitamos que nos conceda las tres pertenencias correspondientes á las cuales se les dará el nombre de «Esperanza», proponiendo para efectuar la mensura al Ingeniero Nacional don Jorge Cassaffousth.—La ubicación precisa se halla en el Cerro Azufre, Territorio Nacional de los Andes á quince kilómetros más ó menos al Sur del Nevado de Pastos Grandes y la demarcación de las tres pertenencias es la siguiente: En la parte alta de la quebrada del Cerro Azufre á inmediaciones del pie de un panizo blanco á los 50 metros de alto sobre la loma de la derecha, al Norte, en donde existe un mojón sobre un canto rodado muy grande y rajado, se medirá desde este mojón 300 metros á la parte N. O. y 600 metros á la parte S. E. con el rumbo de 140° 30' N. E —En cada extremidad se levantará una perpendicular de 200 metros que, unidas por una recta, formarán un rectángulo de 18 000 metros de superficie ó sea tres pertenencias azufreras de 60.000 metros cada una, como lo indica el plano-croquis adjunto.—Es justicia: H Dupuy. —E Dupuy.—Buenos Aires, Enero 14 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó. M. Solomjan —Buenos Aires Enero 14 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que, de acuerdo con el artículo 113 del Código de Minería, presenten á la brevedad posible, la muestra del mineral é indiquen el punto de donde la han extraido. E. Hermitte.—La muestra del mineral ha sido extraida en el perímetro de la solfatera indicada en el croquis adjunto á este Expediente, ha sido extraviada, pero los interesados que firman abajo del presente se comprometen en remitir otra muestra de azufre á la brevedad posible.—Además, manifiestan al señor jefe que solicitamos la mensura, por haber terminado todos los reconocimientos y haber asegurado por una labor legal de las condiciones del Criadero.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905 —Dupuy. —Considérese la nota que precede como solicitud de formal concesión de la mina á que se refiere el artículo 29 del Código de Minería y en ese carácter, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 119 del Código citado —Fíjese cartel-aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 721 (bis) v-7-Febrero.

SALINAS EN LA PENÍNSULA VALDEZ

Territorio del Chubut

Buenos Aires, Abril 3 de 1902.—Excmo. Señor: Benito ccinelli, casado, argentino; Fernando Dall'Oglio, casado, italiano y Carlos Bosio, Juan Cereseto y Alfonso Solari, todos solteros, italianos, domicilia-

dos en la calle 25 de Mayo 175 á V. E. decimos: Que en la Península Valdez (Territorio Nacional del Chubut) en el paraje conocido con el nombre de Salinas Chicas, existen trescientas hectáreas más ó menos de tierras de Salinas que nos proponemos reconocer y explotar, á cuyo efecto hemos formado los infrascriptos una sociedad con el nombre de Accinelli y Cía. Esa extensión de Salinas se halla claramente determinada por el Ingeniero público señor Ferrari en la mensura que acaba de practicar de las pertenencias que tienen los señores Piaggio, Ferro C. y otros; mensura á que ha asistido un representante nuestro y que no tardará en presentarse á la consideración de V. E. De acuerdo, por consiguiente, con lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Minería y con lo dispuesto en el Art. 328 del mismo Código, rogamos á V. E. se sirva acordarnos esa extensión de doscientas hectáreas en calidad de espacio de reconocimiento, á fin de que una vez aprobada la mensura de la referencia se nos demarque el máximo número de pertenencias á que tenemos derecho como Sociedad Minera. Será justicia, etc., firmado: — F. Dall'Oglio.—B. Accinelli.—J. Cereseto.— Carlos Bosio. A. Solari.—Presentado hoy tres de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y treinta de la tarde. Pongo el presente cargo para el caso de que la región, en que se halla hubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretada el ocho de Marzo ppdo. Conste. —Hay un sello; firmado: —E. Garrido.— Buenos Aires, Abril 8 de 1902. — Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería, firmado:—Ibarguren.— Buenos Aires, Abril 9 de 1902.—A efectos de la resolución que precede, pasa á Minas, firmado:—F R. Cibils. — Buenos Aires, Abril 24 de 1902. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese á los interesados, firmado:—H. D. Hoskold.—Buenos Aires, Abril 25 de 1902 – Regístrese bajo el Nº 368 en el Registro de Pertenencias Mineras del Territorio del Chubut, firmado:— Juan B. Ambrosetti. - Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—Excmo. Señor: Benito Accinelli en el expediente A. 828, año 1902, á V. E. respetuosamente expone:— Que no se han hecho las publicaciones ordenadao por la Oficina de Minas, esperando sea aprobada la mensura que mandaron practicar los señores Piaggio, Ferro C. para evitar confusiones ulteriores, siendo esas pertenencias colindadas con las que hemos solicitado. En consecuencia, solicito de V. E. quiera tener á bien disponer quede subsistente la solicitud de la referencia debiendo hacerse las publicaciones referidas oportunamente. Será justicia, etc., firmado:— Benito Accinelli. — Buenos Aires, Enero 23 de 1903. — Pase á la División de Comercio é Industrias, para que lo agregue á sus antecedentes é informe, firmado: - Ibarguren. — Buenos Aires, Enero 26 de 1903 —Pase á Minas á los efectos de la resolución precedente, firmado: — F. R. Cibils.—Buenos Aires, Enero 27 de 1903. —En la fecha se agrega á expediente letra A, Nº 828 con sus antecedentes, firmado:—Hoskold.—Buenos Aires, Julio 22 de 1904. — Excmo. Señor: B Accinelli, en el expediente A, 828, año 1902, á V. E. expone: Que habiendo sido aprobada la diligencia de mensura, presentada por el Ingeniero señor Santiago Ferrari, de las pertenencias de las Salinas Chicas.— Península Valdez—con la cual queda claramente demostrada el área que oportunamente se denunció; solicito de V. E. en consecuencia, quiera tener á bien disponer se hagan las publicaciones de Ley que se habían demorado mientras se aprovaba dicha mensura, y se dé el curso que procede á las denuncias del presente expediente. Será justicia, etc., firmado:—B. Accinelli.—Buenos Aires, Julio 21 de 1904. — Informe la División de Industrias agregando sus antecedentes, firmado:—Ibarguren —Buenos Aires, Julio 25 de 1904.—A sus efectos, pase á la Sección Minas, firmado: - F. R. Cibils.— Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que procedan á las publicaciones ordenadas, firmado:—*H. D. Hoskold.*

Nº 707 v. 1º Febrero.

———

Buenos Aires, Abril 3 de 1902. - Excmo Señor: Fernando Dall'Oglio, casado, italiano, Alfonso Solari, soltero, italiano y Benito Accinelli, casado. argentino, domiciliados en la calle 25 de Mayo 175, á V. E. decimos: Que en la Península Valdez (Territorio Nacional del Chubut) en el paraje conocido con el nombre de Salinas Chicas, existen trescientas (300) hectáreas más ó menos de tierras de Salinas que nos proponemos reconocer y explotar, á cuyo efecto hemos formado los infrascriptos una sociedad con el nombre de Dall'Oglio y Compañía.—Esa extensión de Salinas se halla claramente determinada por el Ingeniero público señor Ferrari en la mensura que acaba de practicar de las pertenencias que tienen los señores Piaggio, Ferro y otros; mensura á que ha asistido un representante nuestro y que no tardará en presentarse á la consideración de V E —De acuerdo, por consiguiente, con lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Minería y con lo dispuesto en el Art. 338 del mismo Código, rogamos á V. E. se sirva acordarnos esa extensión de cien (100) hectáreas en calidad de espacio de reconocimiento á fin de que una vez aprobada la mensura de la referencia se nos demarque el máximo número de pertenencias á que tengamos derecho como sociedad minera.— Será justicia etc , firmado: F. Dall'Oglio— B. Accinelli J. A. Solari. Presentada hoy, tres de Abril de mil novecientos dos siendo las dos y treinta de la tarde. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretada el ocho de Marzo ppdo. Conste, hay un sello, firmado E. Garrido. Buenos Air s, Abril 8 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. (firmado), Ibarguren. Buenos Aires, Abril 9 de 1902. —A efectos de la resolución que precede, pase á Minas (firmado) P. R. Cibils.— Buenos Aires, Abril 24 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese á los interesados. (firmado) H. D. Hoskold -Buenos Aires. Abril 25 de 1902 —Regístrese la presente solicitud bajo el número 369 en el Registro de Pertenencias Mineras del Territorio del Chubut. (firmado) Juan B. Ambrosetti.- Buenos Aires, Enero 21 de 1904. Excmo. Señor: Benito Accinelli en el expediente D, 831, año 1902, á V E. respetuosamente expone: Que no se han hecho las publicaciones ordenadas por la Oficina de Minas, esperando sea aprobada la mensura que mandaron practicar los señores Piaggio. Ferro C para evitar confusiones ulteriores. siendo esas pertenencias colindantes con las que hemos solicitado. En consecuencia. solicito de V. E quiera tener á bien disponer quede subsistente la solicitud de la referencia, debiendo hacerse las publicaciones referidas oportunamente. Será justicia, etc. (firmado) Benito Accinelli.— Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que agregue á sus antecedentes el presente escrito, (firmado) Ibarguren.— Buenos Aires, Mayo 14 de 1902 - Pase á la Sección de Minas á sus efectos. (firmado) P. R Cibils.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—Agréguese á sus antecedentes. (firmado) H. D. Hoskold. — Buenos Aires Julio 20 de 1904.—Exmo. Señor: B. Accinelli, en el expediente D, 831, año 1902, á V. E. expone: Que habiendo sido aprobada la diligencia de mensura, presentada por el Ingeniero señor Santiago Ferrari, de las pertenencias de las Salinas Chicas - Península Valdez—con la cual queda claramente demostrada el área que oportunamente se denunció; solicito de V. E. en consecuencia, quiera tener á bien disponer se hagan las publicaciones de Ley, que se habían demorado mientras se aprovaba dicha mensura, y se dé el curso que procede á las denuncias del presente expediente. Será justicia, etc. (firmado) B. Accinelli.—Buenos Aires, Julio 21 de 1904. Informe la División de Industrias agregando sus antecedentes, (firmado) Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. A sus efectos pase á la Sección Minas. (firmado) P. R. Cibils.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1904. —Procédase á las publicaciones ordenadas previa notificación de los interesados (firmado) *H. D. Haskold.*

Nº 708-v-1º Febrero.

———

TERRITORIO DEL NEUQUEN MINA NUEVA

Buenos Aires, Marzo 19 de 1903 —Al excmo. señor Ministro de Agricultura:— José Rodrigo Botet, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital calle Victoria N 635, á V. E. respetuosamente dice:- Que existiendo una región petrolífera, en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando explotar dicho mineral, solicito de V. E. de acuerdo con el Código de Minería, se me conceda una pertenencia minera, de seis unidades de medida en conformidad con el artículo 226 del referido código - La mina se denominará «Siglo Veinte» y su ubicación será la siguiente: La línea límite Sud de la mina «Josefina» solicitada por el señor Antonio A. Romero, será en toda su extensión el límite Norte de la concesión pedida; las líneas N. O. S. E. límite E. y O. de la referida mina «Josefina» prolongadas convenientemente serán á su vez límites E. y O. de la misma, cerrando el perímetro otra línea que se trazará con rumbo E. O. tocando los extremos S. de las líneas E. y O., determinadas como indica el plano adjunto.— El terreno es delfisco, no está cultivado, cercado ni poblado.—Es gracia.—José Rodrigo Botet.—Presentada esta solicitud hoy, ocho de Abril de mil novecientos tres á las 2 y treinta pasado meridiano. - Conste. Garrido.- Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904.—Informe la División de Minas J. Hibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904 Notifíquese á los interesados que no les corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicitan por no ser descubridor.— E. Hermitte.-Buenos Aires Noviembre 22 de 1994. —En esta fecha se mandó la notificación. —H. Maldonado.- Buenos Aires, Enero 11 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura --Manuel T. Duran, por don José Rodrigo Botet constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 549, en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera, expone: Que notificado de la resolución del señor Jefe por la cual se le hace saber que sólo tiene derecho por la ley á

solicitar tres unidades en vez de seis. viene á manifestar su conformidad con dicha resolución y, por consiguiente, re duce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda.—Será justicia.—Manuel T. Duran —Buenos Aires, Enero 13 de 1905. —Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó.— M. Solamjan.—Buenos Aires, Enero 13 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.*

v-1°-Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Restauración de Mineral abandonado—Distrito Teca

Excmo. señor Ministro de Agricultura. —Arthur R. Thompson, constituyendo domicilio en la calle Bmé. Mitre 478, ante V.E. en la mejor forma, digo: 1° Que todas las pertenencias del distrito mineral del Teca, Territorio del Chubut, se encuentran sin trabajos formales desde más de tres años, con grave perjuicio de la Nación y de los intereses de la industria minera. Haciendo grandes sacrificios, me propongo restaurar ese mineral, á cuyo efecto me presento ante V.E. ejercitando los derechos que me asegura el Código de Minas en sus artículos 179 y siguientes. 2° El nombre del mineral lo dejo expresado. Los límites del distrito, son: Al Norte, por el Arroyo de los Pescados; al Este, por el Teca; al Sud, por las vertientes de este río que nacen en el monte Echoyu y el Cerro Negro; y al Oeste, por la cadena de montañas que divide éste del distrito minero de Corintos. La situación, nombre y número de pertenencias del creadero que me propongo habilitar, se designan con toda claridad en el plano que acompaño, tomando de publicaciones tan autorizadas del antiguo Departamento Nacional Minas y Geología. 3° Se entiende que esta solicitud de restauración del mineral Teca comprende las condiciones y franquicias que establece el Código de Minas en sus disposiciones de los Arts. 181 á 188 y no necesito ponderar las ventajas que puede reportar á la Nación, el éxito de los trabajos de habilitación que me propongo emprender. Por tanto: á V.E. ruego que habiéndome por presentado con el plano acompañado, se sirva ordenar con arreglo al Código citado, 1° Que registre la presente solicitud haciendo al Escribano de Minas la transcripción del caso en el protocolo respectivo. 2° Que se publique por tres veces en el espacio de quince días en el Boletín Oficial sin perjuicio de los carteles que se han de fijar, y 3° Que no se presenta nadie formulando oposición á esta soltcitud de restauración del distrito mineral del Teca, hace lugar á ella y comunicarlo al Gobernador del Territorio y Juez Letrado á los efectos que hubiere lugar, sin perjuicio que me otorgue los testimonios que solicitare. Será justicia. Arthur R. Thompson —Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las doce meridiano. Conste. —Garrido. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que de acuerdo con el artículo 180 expresen el nombre, situación y número de los criaderos que se proponen habilitar.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1904.—Me notifiqué. Arthur R. Thompson. Excmo. señor Ministro de Agricultura. — Arthur Rowsell Thompson, constituyendo domicilio en la calle Bmé. Mitre 478, ante V.E. en la mejor forma, digo: Que de acuerdo con lo que se me ha notificado por esa oficina en el expediente Letra R número 3769 y lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes del Código de Minas, ruego á V.E. se sirva tenerme por presentado y concederme la restauración exclusiva de las pertenencias contenidas en los números 39 y 47 situados sobre el Arroyo María Stream.—Será justicia.— Arthur R. Thompson.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 180 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, debiendo agregarse á sus antecedentes.—*E. Hermitte.*

N° 632-v 20 Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

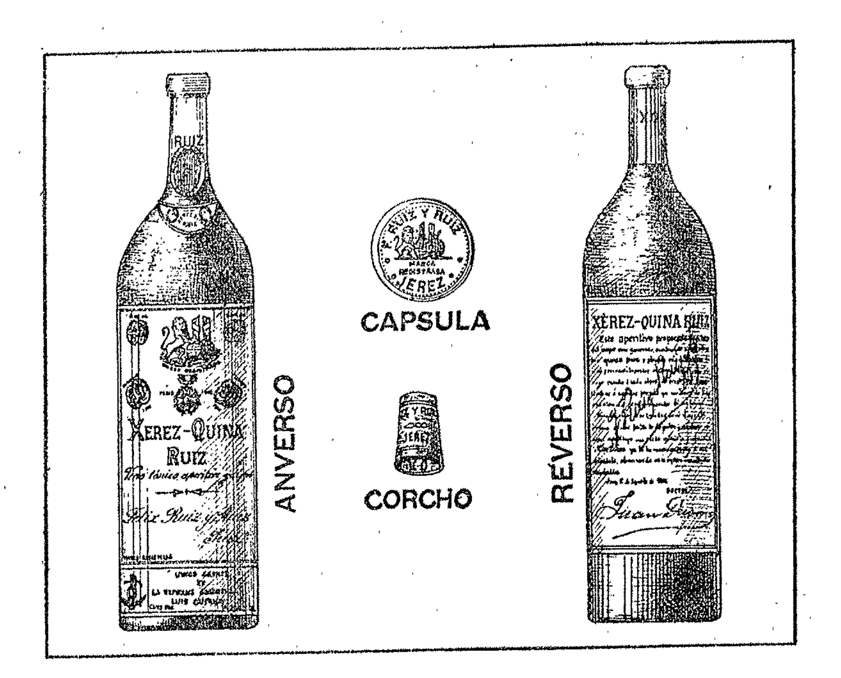
Acta N° 14.833

«LE PYOLUENE»

Enero 17 de 1905.—Luis Cometti.—Distinguir desinfectantes, clase 79.

v-24Enero.

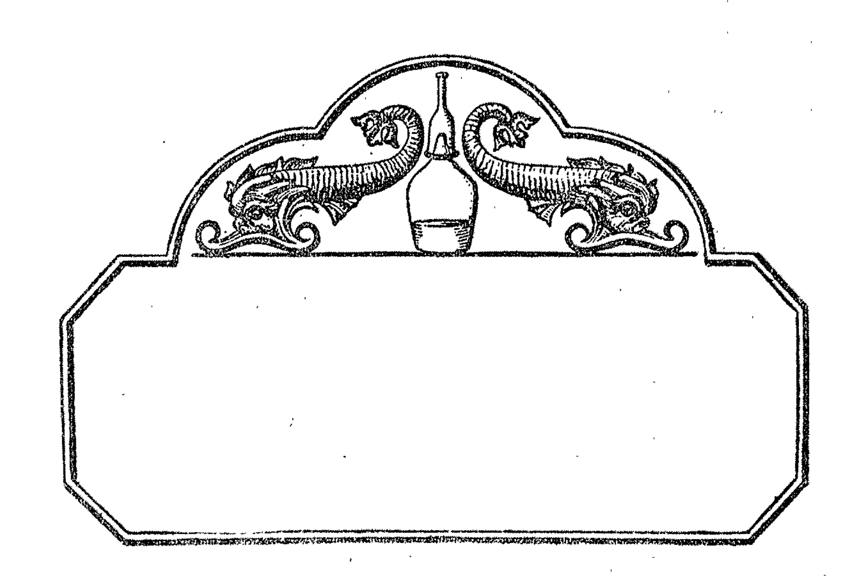
Acta N° 14.834



Enero 17 de 1905.—F Ruiz y Ruiz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 y especialmente un vino tónico, aperitivo y digestivo, clase 79.

v-24-Enero.

Acta N° 14.837



Enero 17 de 1905.—Société Anonyme du Filtre Chamberland, système Pasteur.—Distinguir filtros y accesorios, clase 38

v-24 Enero.

Acta Nº 14.718

FLOR FINA

CIGARROS

FABRICA DE TABACOS CIGARRILLOS

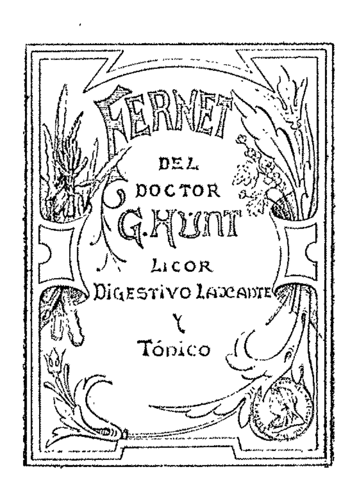
GARANTIZADOS

BANQUETES

Diciembre 22 de 1904.—Malato y Pastrana. Distinguir los artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados, 80.

v-23-Enero.

Acta Nº 14.816



Enero 13 de 1905.—Dr. Gregorio Hunt.—Distinguir fernet, clase 68.

v. 20 Enero.

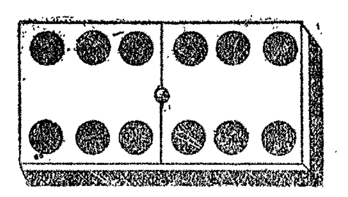
Acta Nº 14.815



Enero 13 de 1905.—The La Plata Cold Storage Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 61, 62, 64 y 70 y abonos artificiales, clase 13.

v. 20 Enero.

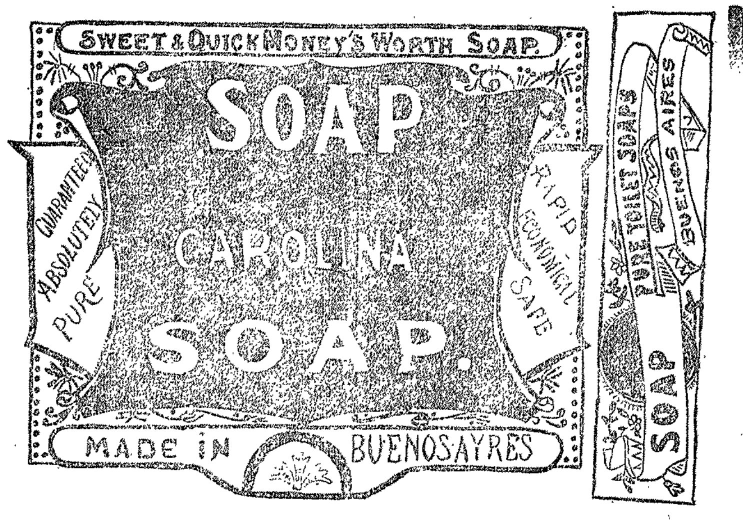
Acta Nº 14.829



Enero 14 de 1905.—Rafael Martín López. Distinguir caramelos, clase 66.

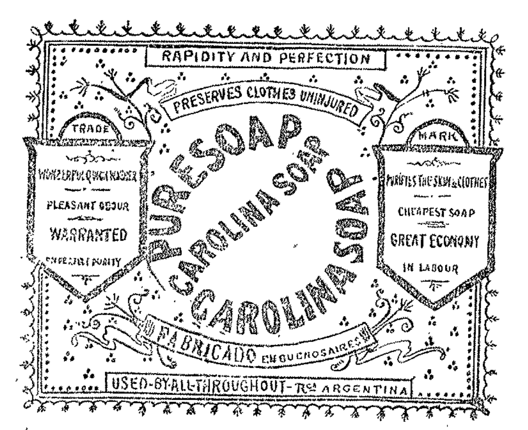
v 21 Enero.

Acta Nº 14.835









Enero 17 de 1905.—José Negre.—Distinguir jabones y substancias para legivar, blanquear y quitar manchas, clases 14 y 58. v-24-Enero.

Acta Nº 14.819

«UROTROPINA»

Enero 14 de 1905 —Sd. Aa. Chemische Fabrik auf Actien vorm. E. Schering. Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-21-Enero.

Acta Nº 14.840

«ELASTA»

Enero 18 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir calzados, polainas, plantillas y accesorios para calzados, clase 53. v-24-Enero.

Acta Nº 14.836

«Brilliant Gas Lamp»

Enero 17 de 1905.—American Light Company, Carozzo y Cía —Distinguir los artículos de la clase 39. v-24-Enero.

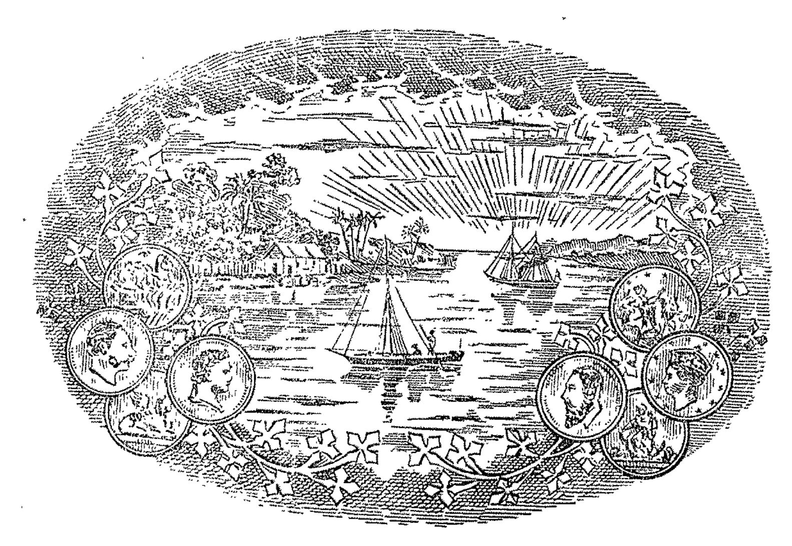
Acta Nº 14.789

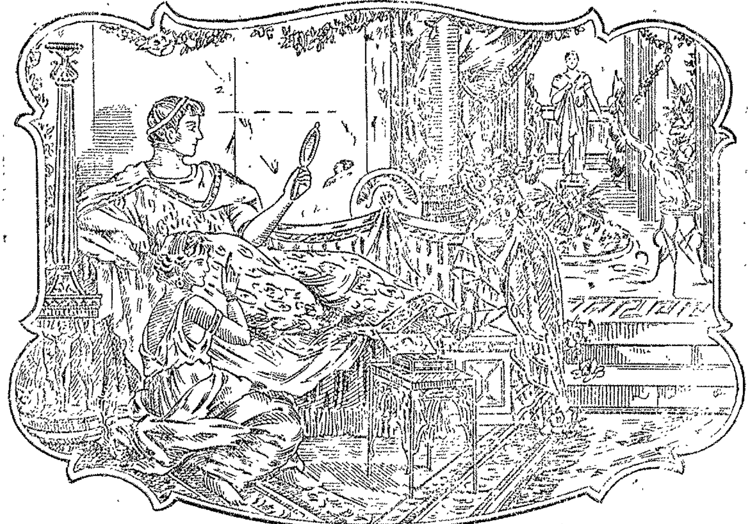
Puerto Rico

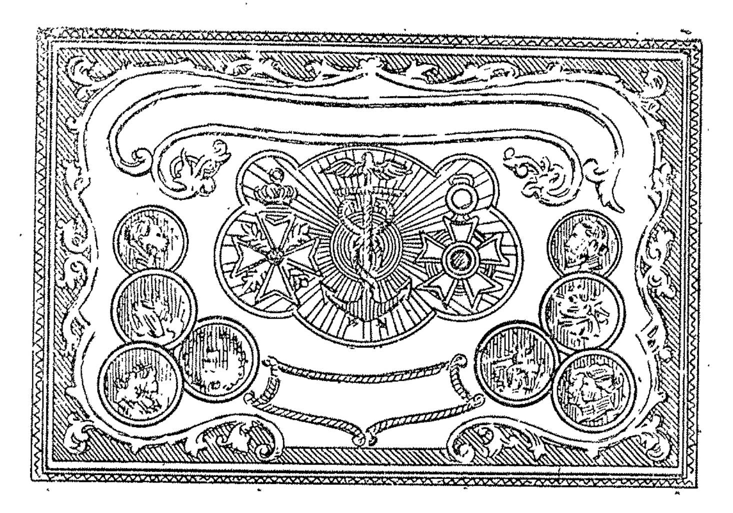
Enero 5 de 1905. — D. Folco y Cía. — Distinguir los artículos de la clase 59. v. 20 Enero.

Acta N° 14.720









Diciembre 22 de 1904.—Malato y Pastrana. Distinguir los artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados, 80 (substituída). v-23-Enero.

Acta N° 14.830



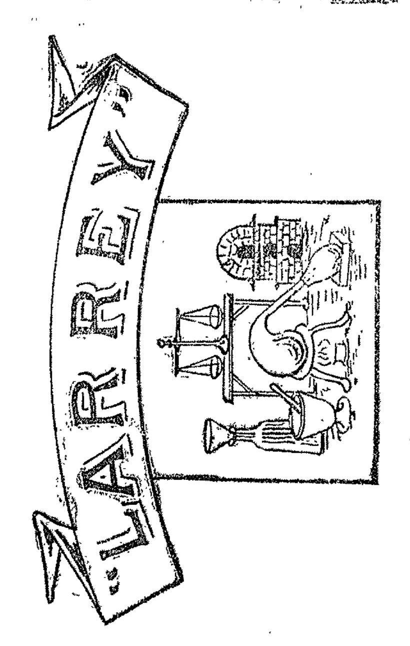
Enero 16 de 1905.—Sd. Tanqueray, Gordon and Company, Limited. Distinguir tos artículos de la clase 68, especialmenle ginebra. v-23-Enero.

Acta N° 14.831



Enero 16 de 1905.—Sd. Tanqueray, Gordon and Company, Limited. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra. v-23 Enero.

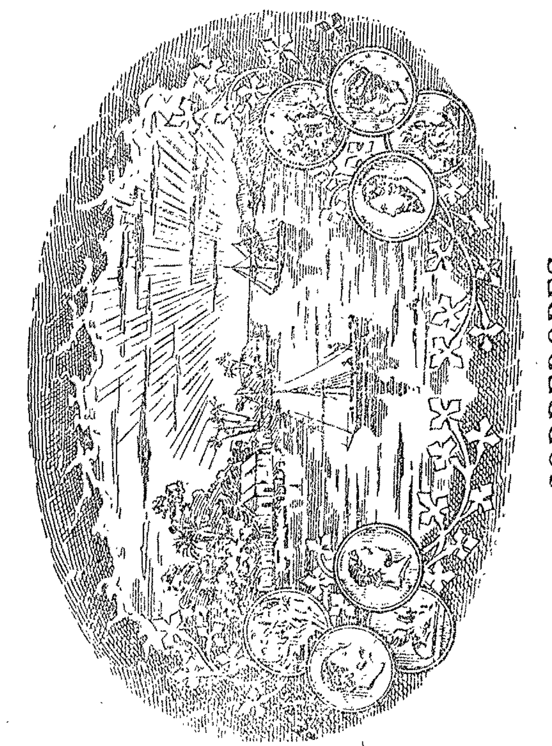
Acta N° 14.832

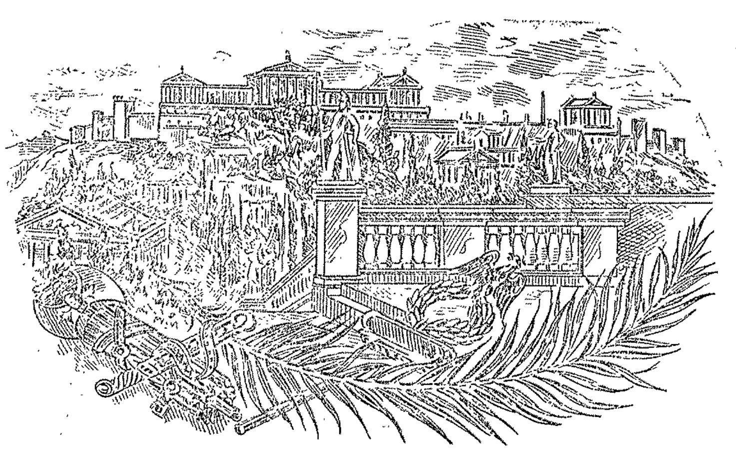


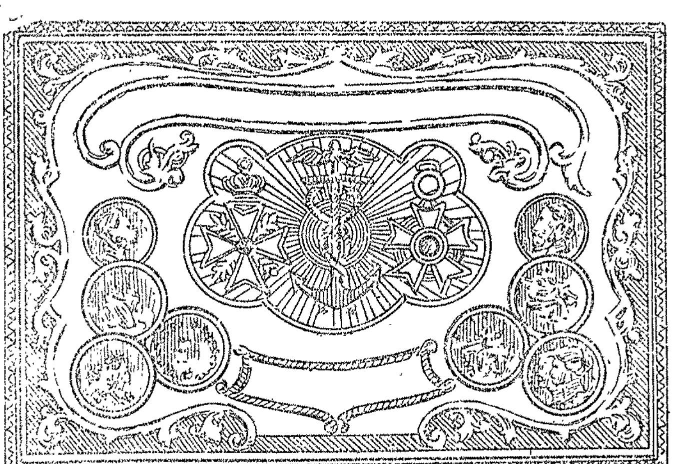
Enero 16 de 1905.—Hugo Belicchi. Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-23 Enero.

Acta Nº 14.719









Diciembre 22 de 1904.—Malato y Pastrana. Distinguir los artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados, 80.
v-23-Enero.

Acta Nº 14.821



Enero 14 de 1905.—Perry y Co Limited. Distinguir plumas metálicas, lápices y lapiceras, clase 72. v-21-Enero

Acta Nº 14.810



Enero 12 de 1905. Antonio A. Delfino.—Distinguir hormiguicida, clase 80.
v. 20 Enero.

Acta Nº 14.820







Enero 14 de 1905.—Herwig y Hansing. Distinguir bebidas de las clases 68 y 69.
v-21-Enero.

Acta Nº 14.823

RHUM
des "Plantations"
SAINT-JAMES

RHUM DES PLANTATIONS SAINT JAMES
ANTILLES
Trade Mark

Les Plantations St. James doivent leur vieille réputation dans les Antilles à leurs Rhums placés au 1er rang par leur finesse et leur arôme

The St. James Plantations owe to the superior quality of their rums the old established reputation in which they are held in the West Indies

SEUL IMPORTATEUR
P. LAMBERT, St PIERRE MARTINIQUE
MARSEILLE-PARIS-BORDEAUX

POUR ÉVITER TOUTE CONTREFAÇON, LES MARQUES, ETIQUETTES ET BOUTEILLE ONT ÉTÉ DÉPOSÉES CONFORMÉMENT AUX LOIS

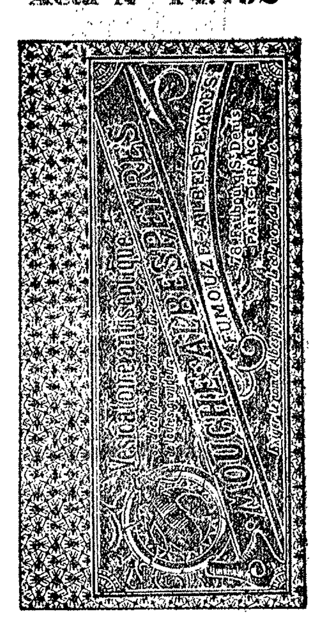
Enero 14 de 1905.—P. Lambert.—Distinguir ron, clase 68. v-21-Enero.

Acta Nº 14.824



Enero 14 de 1905.—P. Lambert.—Distinguir ron, clase 68 (envase).
v-21-Enero.

Acta Nº 14.792



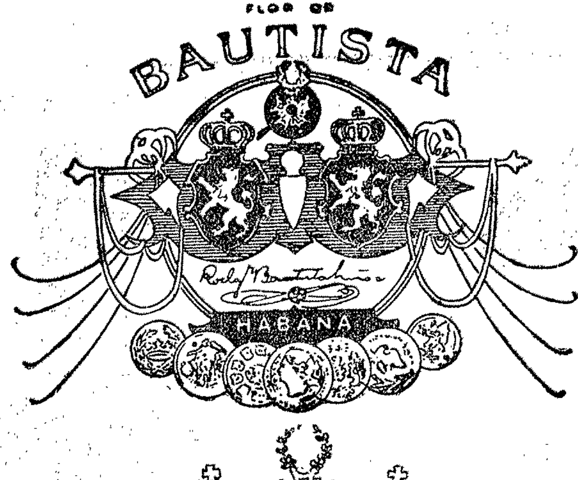
Enero 5 de 1905.—Fumouze y Cíe. Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-21-Enero.

Acta Nº 14.818

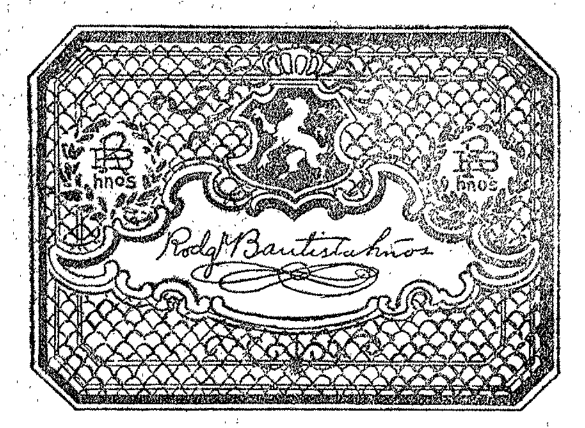


Enero 14 de 1905. Sd. Aa. Chemische Fabrik auf Actien vorm. E. Schering. Distinguir drogas y productos y especialidades químicas y farmacéuticas, clases 11 y 79. v-21-Enero.

Acta Nº 14.828







Enero 14 de 1905.—Rodríguez Bautista Hnos. Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Enero.

Acta Nº 14.817



Enero 14 de 1905.—Mansueto y Malanca. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-21-Enero.

Acta Nº 14.825

RHUM SAINT-JAMES

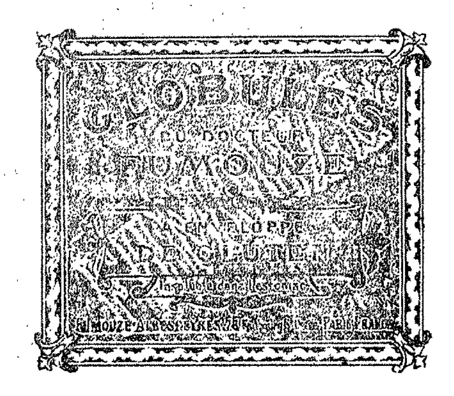
Enero 14 de 1905.—P. Lambert. Distinguir ron, clase 68. v-21-Enero.

Acta Nº 14.822

HENRY'S CALCINED MAGNESIA

Enero 14 de 1905.—Francis Henry. Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-21-Enero.

Acta Nº 14.791



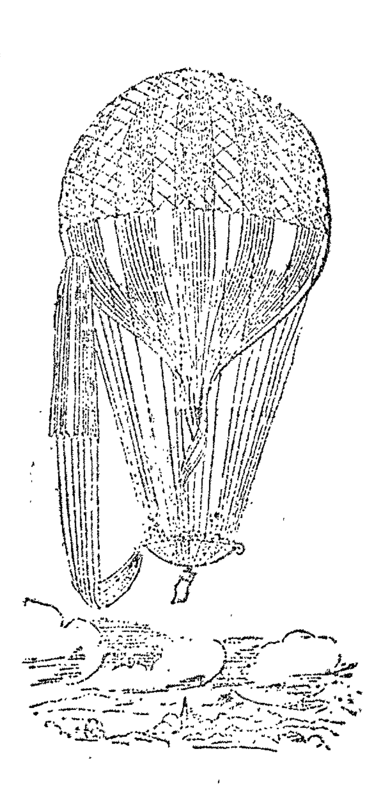
Enero 5 de 1905.—Fumouze y Cíe. Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-21-Enero.

Acta Nº 14.838



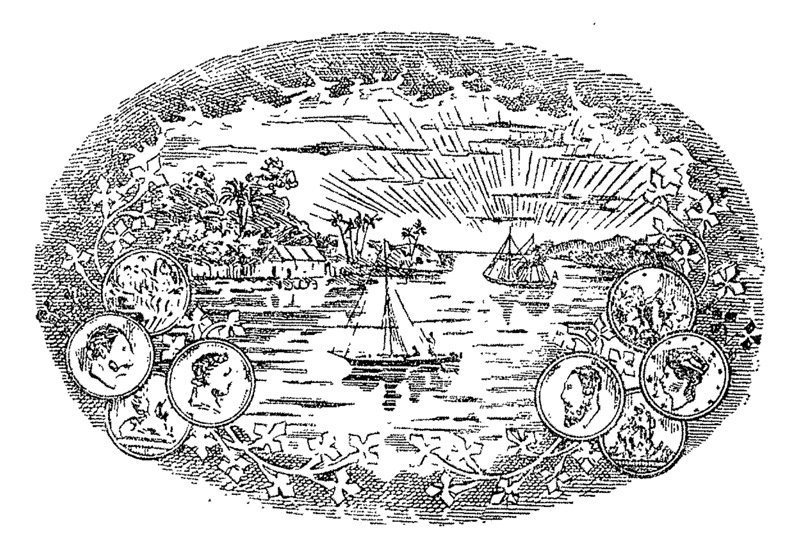
Enero 17 de 1905.—Trabucco Hnos. y Cía.—Distinguir tejidos, mercería y confecciones, clases 44 á 52. v-24-Enero.

Acta Nº 14.841

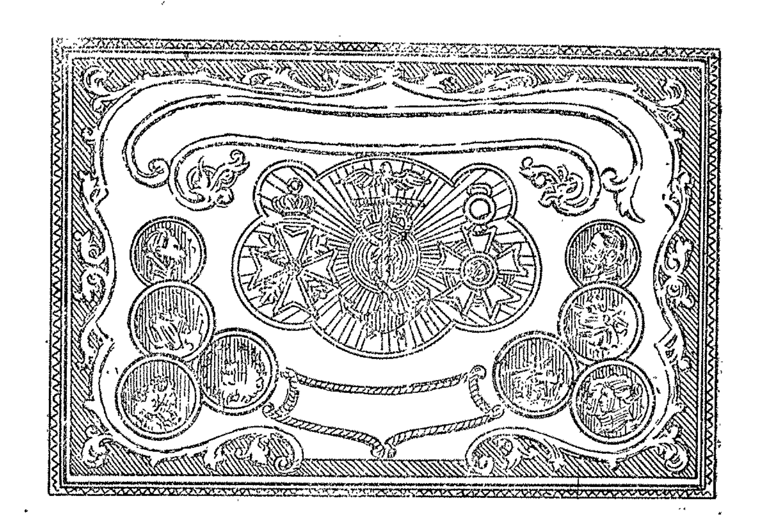


Enero 18 de 1905.—Trabucco Hnos. y Cía.—Distinguir tejidos, clases 44 á 47. v-24-Enero.

Acta Nº 14.721







Diciembre 22 de 1904.—Malato y Pastrana. Distinguir los artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados, 80 (substituída). v-23-Enero.

Típ. Penitenciaría Nacional.